



Política del Canal Ético de Axi Card

La presente política tiene como objetivo informar sobre los términos y condiciones de aplicación en la comunicación sobre infracciones en virtud de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en adelante, Ley 2/2023). En aplicación a dicha normativa, Axi Card garantiza que su actuación se llevará a cabo en todo momento con la más estricta confidencialidad, prohibiendo cualquier forma de represalia.

Aviso Importante

El Canal Ético de Axi Card no es el medio adecuado para contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPO) ni para gestionar consultas o reclamaciones a través del Servicio de Atención al Cliente. Para acceder a este tipo de servicio, puede hacerlo llamando al 910 601 600/ 900 599 281 o enviando un correo electrónico a ayuda@axi-card.es.

¿Qué es el Canal Ético?

El Canal Ético de Axi Card es una herramienta confidencial y segura que facilita a colaboradores y terceros la posibilidad de informar sobre posibles conductas irregulares que contravengan los principios éticos, legales o reglamentarios de Axi Card, así como nuestra misión, visión y valores.

¿Quién puede presentar una denuncia a través del Canal Ético?

En virtud del artículo 3 de la Ley 2/2023, la protección que brinda dicha normativa se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso (y sin carácter exhaustivo):

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

La protección que brinda la Ley 2/2023 también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.



Las medidas de protección del informante previstas en el título VII de la Ley 2/2023 también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII de la Ley 2/2023 también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

¿Qué se puede denunciar?

- Fraude, corrupción o soborno.
- Incumplimientos normativos.
- Cualquier vulneración del Código de Conducta de Axi Card.

En todo caso, pueden denunciarse las siguientes infracciones, sin ser una relación exhaustiva:

- Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea en el sentido del artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y especificadas en las medidas pertinentes de la Unión;
- Infracciones de las normas del mercado interior en el sentido del artículo 26(2) del TFUE, incluidas las normas de la Unión Europea y la legislación española sobre competencia y ayudas estatales;
- Infracciones relacionadas con esquemas fiscales transfronterizos cuyo propósito sea obtener una ventaja fiscal contraria al objeto o propósito de la ley fiscal corporativa aplicable;
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave del que el denunciante se haya enterado en relación con el desempeño de su trabajo. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social;
- Infracciones de la legislación laboral.

Las denuncias pueden ser **anónimas** y serán tratadas con la **máxima confidencialidad**, en cumplimiento con la **Ley 2/2023**.

Las denuncias serán analizadas y, de existir indicios suficientes, se abrirán los procedimientos de investigación correspondientes.



Con la comunicación, se podrá acompañar cualquier información, material y/o evidencia necesarios para aclarar los hechos descritos en la denuncia. Es importante tener en cuenta que, para poder contactarle en caso de necesitar información o aclaraciones adicionales o informarle del estado del proceso, deberá proporcionar un número de teléfono/correo electrónico de contacto.

Confidencialidad y Protección del Denunciante

Axi Card garantiza la protección del denunciante, prohibiendo cualquier represalia, y asegura la confidencialidad de la identidad de quien denuncia de buena fe, la persona denunciada y de la información aportada.

¿Qué NO se puede denunciar?

- Sugerencias o propuestas.
- Denuncias sin fundamento o fabricadas con el objetivo de perjudicar a terceros.
- **Reclamaciones de clientes.**

Es importante poner de manifiesto que se podrá incurrir en responsabilidad penal y/o administrativa si se denuncia información falsa.

Acceso al Canal

Para presentar una denuncia, puede hacer uso de cualquiera de los siguientes canales habilitados:

- Encontrará dicho formulario al final del presente documento como Anexo I;
- Mediante comunicación postal, enviando el formulario del Anexo I a la dirección de Axi Card: Avenida de Manoteras 24, 2.º piso, 28050, Madrid, e indicando que su comunicación se dirige al Canal Ético.
- Concertando una reunión con la persona Responsable del Canal Ético, indicándolo en la siguiente dirección de correo electrónico: canal.etico@axi-card.es y proporcionando un número de teléfono.

Garantías

En todo caso, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2/2023, se garantizará que el procedimiento tenga en cuenta el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.

j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

La alerta denuncia será revisada y se realizará una verificación de los datos especificados en un plazo de 3 meses desde el acuse de recibo de la denuncia. El Responsable del Canal Ético le proporcionará comentarios sobre las acciones tomadas o a tomar en relación con el informe.

¿Qué protección se proporciona al denunciante?

En virtud de los artículos 36 y 38 de la Ley 2/2023, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en dicha ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por d ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.



A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Medidas de protección frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023 o que hagan una revelación pública de conformidad con dicha ley



hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3 de dicha Ley. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de dicha ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de dicha ley.

¿Cuáles son los requisitos para obtener dicha protección?

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2/2023, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en dicha norma tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de dicha ley,

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en dicha ley.

No obstante, quedan expresamente excluidos de la protección prevista en dicha ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en dicha Ley.

3. Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere la Ley 2/2023 de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en dicha ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019*, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023 en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Asimismo, en virtud del artículo 37 de la Ley 2/2023, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 a través de los procedimientos previstos en dicha ley accederán a las medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de dicha ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.



2. Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Protección de datos personales.

Axi Card, en su condición de Responsable del Tratamiento, procesa los datos personales contenidos en la denuncia presentada en base a una obligación legal prevista en la Ley 2/2023, en aras a gestionar la correspondiente denuncia y tomar medidas de seguimiento oportunas para prevenir o poner fin a la infracción que se comunique.

En virtud del artículo 29 de la Ley 2/2023, los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de dicha ley se registrarán por lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD)*, en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD)*, en la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*, y en el título VI de la Ley 2/2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica y, en caso de que se recopilen por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 30 a 33 de la Ley 2/2023, se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de dicha ley.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del RGPD, 8 de la LOPD, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento. El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del RGPD, 8 de la LOPD, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del RGPD, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del RGPD, y 11 de la LOPD. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo



prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO I

Formulario de Denuncia – Canal Ético

1. ¿Desea identificarse? (Seleccione una opción)

• **Sí, quiero que mis datos sean conocidos.**

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI:
- Correo electrónico:
- Teléfono de contacto:

• **No, prefiero que mis datos sean anónimos.**

2. Seleccione una categoría (Seleccione una opción)

- Fraude, corrupción o soborno.
- Incumplimientos normativos.
- Vulneración del Código de Conducta de Axi Card.
- Infracciones que afecten los intereses financieros de la Unión Europea.
- Infracciones de normas del mercado interior (competencia y ayudas estatales).
- Infracciones fiscales.
- Acciones u omisiones que constituyan infracciones penales o administrativas graves.
- Infracciones de la legislación laboral.

3. Identifique su relación con la organización. (Seleccione una opción)

- Empleado.
- Proveedor.
- Cliente.
- Ex-empleado.
- Otro.

4. Descripción detallada de los hechos.

5. Lugar o lugares donde han ocurrido los hechos.



6. Momento o período de tiempo de los hechos.

7. Identifique, si es posible, a otras personas participantes en los hechos o que tuvieron conocimiento de los mismos.

Si dispone de un documento o archivo que asista a su denuncia, puede adjuntarlo al correo.